



Constancia Secretarial 1. (16/03/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (17/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de marzo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Liquidación de sociedad patrimonial
860013110001 2022 00070 00
Ejecutivo a continuación por incumplimiento de transacción

Mocoa, Putumayo, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia que estaba programada para el 16 de marzo de 2023 (A.039), en razón ha que sufrió un accidente y se le ha concedido 45 días de incapacidad con reposo, destacando que inclusive estuvo hospitalizado por los dolores e inflamación, requiriendo estar en cama, y esta semana es de exámenes y controles, aunado al hecho que su poderdante no desea que la represente. (fl.15 – A.039). El juzgado considera de recibo la justificación expuesta, toda vez que se trata de una situación de carácter médico, por lo que se atenderá la solicitud deprecada, **POR ÚNICA VEZ** atendiendo los lineamientos establecidos en el Inc. 2° Núm. 3 Art. 372 CGP.

Por otra parte, se tiene que el abogado Jhony Enrique García Cuello, apoderado de la señora Luz Marina Alegría Villota, ha reiterado su renuncia al poder conferido por esta, con la respectiva comunicación a su poderdante (fl.7 - A.039); por lo tanto, se tiene por satisfecha las exigencias prescritas en el Art. 76 del CGP, veamos:

“...ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Al unísono, la comunicación a la poderdante se realizó el 15 de marzo de 2023, por lo que, se tendrá por terminado el poder conferido al abogado en mención a partir del 23 de marzo del presente año.

Aunado a lo anterior, mediante escrito dirigido a este Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado, sustituye a otro profesional del Derecho el poder a este conferido (A.036). En vista de lo anterior y siendo que la sustitución del poder se ajusta a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, la precitada solicitud será atendida en forma favorable, disponiendo lo que en derecho corresponde.



En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REPROGRAMAR para el día 17 de abril de 2023 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 17 de abril del hogano. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia del abogado Jhony Enrique García Cuello, como apoderado de la señora Luz Marina Alegría Villota, en los términos previstos en el artículo 76 del C.G.P.; la cual surtirá efectos a partir del 23 de marzo de 2023.

CUARTO.- ACOGER la sustitución de poder que realiza el apoderado de la parte demandante.

QUINTO.- RECONOCER al abogado Brayan Guillermo Toro Díaz, portador de tarjeta profesional No. 348.311 del C.S de la J., como apoderado sustituto del abogado Álvaro Javier Paz Pantoja en la forma y términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE*

* Constancia Juez: (20/03/2023): Por inconvenientes de conectividad en la plataforma de firma electrónica de la rama judicial, la providencia revisada y aprobada el 17 de marzo de 2023, se firma digitalmente el 20 de marzo de 2023 para su posterior publicación en estados.

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f9868e3a2618eb17caa2b7450232d8bfc23cd977b9eca70ac1d67f5f152dde**

Documento generado en 20/03/2023 10:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>